

Folio: 12 for copia
INDECOPI - MESA DE PARTES

19/08/2024 - 13:01:00



Trámite N°: 0104356-2024

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Huánuco 19 de Agosto del 2024

Señores

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - *Indecopi.*

Presente -.

Quien suscribe el presente Ciudadano [REDACTED] de nacionalidad venezolana identificado con el número de carnet de extranjería N [REDACTED] domiciliado en la provincia de Huánuco distrito de amarilis (Perú) correo electrónico [REDACTED] y número de teléfono [REDACTED] en mi condición de solicitante de Revalidación de Título Profesional correspondiente al Título de Abogado egresado de la Universidad de Falcón obtenido en el extranjero (República Bolivariana de Venezuela) ante usted me presento y respetuosamente y realizo la presente denuncia informativa en las interrogantes siguientes pero no sin antes hacer referencia previamente a los antecedentes de mi petición

Cabe precisar que la universidad nacional hermilio valdizan en fecha 02/05/2024 aprobó Resolución de consejo universitario 2241 -2024 del Reglamento de Grados y títulos en el cual estableció en su artículo 228 que en el caso de que las revalidaciones de título profesional obtenidos en el extranjero fueran inferiores los porcentajes de equivalencias al 80 % el interesado obligatoriamente se someterá al examen de admisión . Ahora bien en cuanto a ello no es menos cierto que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4 de la Resolución del Consejo Directivo Número 119-2019 SUNEDU C/D el cual prescribe que en caso de no alcanzar el 80 % de la evaluación de la equivalencia se puede realizar actividades académicas complementarias a fines de alcanzar el porcentaje de equivalencia mínimo. La consulta es la siguiente .

1 Puede la resolución de una universidad estar por encima de la resolución del ente rector de las universidades en el peru como lo es la sunedu ? Que acciones puede tomar el interesado en revalidar título universitario obtenido en el extranjero cuyo porcentaje no llegue al 80 % de equivalencias ???

. A todas luces la Resolución de consejo universitario 2241 -2024 del Reglamento de Grados y títulos de la universidad nacional hermilio valdizan se desenmarco de la Resolución del Consejo Directivo N° 119 2019 SUNEDU /CD de fecha 18/09/ respectivos instrumentos normativos, que establecen que en el caso que el solicitante no llegue al porcentaje mínimo establecido por cada universidad en su instrumento normativo puede realizar actividades académicas complementarias a fin de alcanzar el grado de equivalencia mínimo, tales como:
a) Cumplir y aprobar actividades curriculares adicionales, las que podrán ser propias de la malla curricular de la carrera o programa, o módulos generales o específicos sobre determinadas materias específicamente establecidas para estos efectos; entre otras actividades que evidencien la adquisición de las competencias académicas. b) Rendición y aprobación de exámenes sobre los contenidos de las asignaturas no equivalentes. c) Desarrollar actividades finales de titulación, exámenes de grado, realización de prácticas profesionales, elaboración de tesis o trabajos de investigación.

En este sentido a todas luces tenemos que la Resolución de consejo universitario 2241 -2024 del Reglamento de Grados y títulos de la universidad nacional hermilio valdizan transgredió el derecho a la educación de los solicitantes de revalidaciones de título profesional obtenidos en el extranjero Dado que la educación es un derecho inherente a la

persona, el cual consiste en la facultad para adquirir o transmitir información conocimientos y valores para el desarrollo integral de la persona. El ejercicio cabal de este derecho permite en buena medida el cumplimiento de lo establecido en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Peru relativa al libre desarrollo de la persona humana. Ello presupone un proceso de transmisión del saber y que ayuden a la persona a la realización de sus proyectos de vida en la sociedad tal como lo estipula el artículo 13 de la constitución que establece el derecho del desarrollo integral de la persona humana. El derecho fundamental de la educación universitaria no solo garantiza el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad sino el derecho de permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y las actividades de investigación incluso hasta el derecho de la obtención del respectivo título universitario una vez cumplido los requisitos académicos y administrativos correspondientes

Por lo que se deduce de la resolución de la universidad en cuestión ignoró los criterios de revalidación de títulos universitarios obtenidos en el extranjero por el propio organismo de la SUNEDU sin darme oportunidad alguna de poder cumplir de alguna u otra manera los requisitos para su fin último a alcanzar que es la revalidación de su título universitario obtenido en el extranjero hacerlo válido en territorio peruano.

Creo preciso subrayar que El procedimiento de revalidacion es una facultad otorgada a las universidades que se efectúa a través de una resolución del consejo universitario previo el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos por la sunedu . En cuanto a esta línea las universidades pueden solicitar exigencias complementarias o adicionales a las previstas en los criterios técnicos siempre que ello no implique su contravención . En consecuencia conforme a lo expuesto se puede inferir que el trámite requisitos el costo y el plazo y criterios correspondientes al procedimiento de revalidacion son determinados por cada centro de estudios pero siempre dentro del marco jurídico preestablecido invocando para ellos a través del presente aunado a todos el argumento legal esbozado el tratado multilateral convenio Andrés Bello de integración educativa, científica, Tecnológica y Cultural de los países de la Región andina destacando que la República del Perú es miembro al igual que la República Bolivariana de Venezuela también lo es y que es el país de origen y del solicitante . Asimismo, debo hacer de hacer especial atinencia que, el Perú ha suscrito los siguientes tratados multilaterales: Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural de los países de la Región Andina (Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Venezuela). Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe (Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Santa Sede, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela).

A la presente creo conveniente precisar los antecedentes normativos, ya que son diversas las situaciones que han generado el creciente número de personas que sin perjuicio de su nacionalidad y el estatus migratorio que tengan se movilizan a nivel transnacional. Entre estas, destacan, los procesos de integración y el comercio internacional de servicios que acarrea; y, la oferta educativa superior de calidad realizada en el exterior.

Estas dos situaciones fortalecen el supuesto que, la población estudiantil peruana y extranjera en el marco de la libre movilidad internacional, y luego de haber concluido una formación superior no solo obtengan una cualificación en un país; sino además, requieran contar con

mecanismos que les permita su reconocimiento oficial en el Perú sea para la continuación de estudios y/o para acceder a oportunidades de empleo.

El Perú no es ajeno a lo descrito. Así, respecto a los estudios superiores realizados en el exterior y materializados en los grados y/o títulos otorgados por instituciones de educación superior, legalmente reconocidas por la autoridad competente del lugar de procedencia, se crearon dos (02) mecanismos a través de los cuales se puede dotar de eficacia a estos grados y/o títulos extranjeros: la revalidación; y, el reconocimiento.

Sin perjuicio de la cantidad de tratados ratificados por el Perú que datan incluso del siglo XIX y que están al presente terminados desde la perspectiva del derecho internacional o derogados desde la visión del derecho nacional por la celebración de tratados posteriores, se identifican como antecedentes normativos internos los Decretos Leyes N° 174371 y 176622, ambos emitidos durante el año de 1969.

A través del Decreto Ley N° 17437, solo se reguló la figura de la “revalidación” de títulos, grados y estudios “obtenidos o realizados en el extranjero”. Así se dispuso que la revalidación “se hará únicamente en las Universidades específicamente calificadas, de acuerdo a lo que prescriba el Estatuto General de la Universidad Peruana y con sujeción a los tratados que celebre el Perú.” (art. 92).

Asimismo, mediante el Decreto Ley N° 17662 surge la figura del “reconocimiento” de títulos extranjeros, sin que para ello sea necesario cumplir con el requisito de revalidación, en caso de tratados o convenios culturales de reciprocidad (art. 1). De acuerdo a esto, se dispuso que el reconocimiento sería hecho por el entonces “Consejo Nacional de la Universidad Peruana” (art. 2).

Luego, la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria dispuso que correspondía al Consejo Universitario conferir grados/títulos aprobados por facultades y “reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad está autorizada para hacerlo” (art. 32 lit. f); y, a la entonces Asamblea Nacional de Rectores, “[l]levar el Registro Nacional de Grados y Títulos” (art. 92 lit. I).

La vigente Ley N° 30220, Ley Universitaria crea a la Sunedu, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación (art. 12), responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades se destinan a fines educativos y al mejoramiento de la calidad (art. 13).

En este marco, se establecieron diversas funciones generales de la Sunedu (art. 15), entre las que destacan:

- Supervisar la calidad de la prestación del servicio educativo (15.4);
- Supervisar el cumplimiento de requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos (15.6);
- Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos (15.9);
- Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos extranjeros (15.13); y,
- Otras otorgadas por ley o desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, ROF) (15.17).

Cabe precisar que, la misma Ley universitaria identifica a la Sunedu como la “autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia (...) en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia” (art. 22). Según el marco normativo descrito, la Sunedu tiene la potestad expresa de administrar el Registro Nacional de Grados

y Títulos y reconocer los grados y/o títulos extranjeros. Además, siendo autoridad central de la supervisión de calidad, la Sunedu tiene potestad expresa para dictar normas/procedimientos que aseguren el cumplimiento de la política pública sectorial, las que, en el marco de la Ley Universitaria, redundan en el criterio de calidad.

Dentro de este orden de ideas procedo a realizar la consulta legal en los términos siguientes :

1 . Puede una Resolución emitida por la universidad nacional hermilio valdizan ir en contra y anular contravenir en todas y cada una de sus partes la Resolución del Consejo Directivo número 119-2019SUNEDU C/D????

2. Puede la universidad nacional hermilio valdizan en ejercicio de su autonomía universitaria desconocer el procedimiento de revalidación de títulos obtenidos en el extranjero y cercenar la realización de actividades complementarias tal y como lo establece la sunedu en el caso de que las evaluaciones de las Revalidaciones sea. Inferiores al 80 % como lo establece la sunedu ? Invocando una autonomía universitaria, que , no es absoluta, al igual que ningún derecho constitucional, y que esta prerrogativa debe ejercerse dentro de los parámetros normativos, en concordancia con la Constitución y las leyes vigentes. autonomía universitaria que, como garantía institucional, no es absoluta, sino que encuentra sus límites en el ámbito protegido del derecho a la educación universitaria, debiendo rechazarse interpretaciones que contemplen la autonomía universitaria como una autarquía. El nivel de autodeterminación debe medirse sobre la base de la Constitución, que determina que los estatutos de las universidades deben encontrarse adecuados a la Constitución y a la Ley. En efecto, si bien es cierto que la autonomía universitaria garantiza la independencia de las universidades, en diversos aspectos, también lo es que la misma no le da carta blanca para actuar abusando de una libertad irrestricta, más aún cuando dicha actuación es contraria a la ley o a la Constitución, pues de este modo se estaría avalando el abuso de derecho

Por último quiero precisar que Según consta en Oficio N 01212 2024 SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de fecha 20/03/2024 absolucón de consulta suscrita por el ciudadano Rolando Ruiz Llatance ejecutivo de la unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU dirigida al Dr Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Piura en donde previa solicitud del referido decano en la que solicitó se le confirme si las facultades de derecho de las universidades públicas pueden revalidar el título de abogado obtenido en universidades en el extranjero en cuanto a ello la opinión de la absolucón de consulta señaló que en el marco normativo no señala ninguna limitación al respecto del programa académico y/o nivel para realizar el procedimiento de revalidacion por lo cual es factible realizar o revalidar el título de abogado en cuanto se cumpla por lo dispuesto en la ley universitaria y los criterios técnicos para la revalidacion de grados y títulos obtenidos en el extranjero.

Sin otro particular me suscribo de ustedes;

Atentamente



Unidad de Registro de Grados y Títulos



DIRECCIÓN DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS

UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS

Defensa de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

del Bicentenario, de la conmemoración de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Heroínas catalas de Juní y Agustina.

como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.

3. Siendo ello así, se advierte que, a la fecha, el procedimiento de revalidación es una facultad otorgada a las universidades, que se efectúa a través de una resolución del Consejo Universitario, previo cumplimiento de los Criterios Técnicos establecidos por la Sunedu. En esa línea, las universidades pueden contemplar exigencias complementarias o adicionales a las previstas en los Criterios Técnicos, siempre que ello no implique su contravención¹.
4. En consecuencia, conforme a lo expuesto, el trámite, requisitos, costos, plazos y criterios correspondientes al procedimiento de revalidación, son determinados por cada centro de estudios en ejercicio de su autonomía² reconocida constitucional y legalmente, pero siempre dentro del marco jurídico preestablecido.
5. Por otro lado, respecto de la inscripción de dichos grados académicos y/o títulos profesionales revalidados, cabe indicar que, el artículo 10³ del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, establece que los grados académicos y títulos profesionales que otorgan las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deben ser emitidos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, e inscritos obligatoriamente en el Registro Nacional de Grados y Títulos (RNGT), para lo cual se deberá de cumplir con los requisitos y plazos dispuestos en el artículo 12⁴ del citado Reglamento.

Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero, aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normativa interna de revalidación

Las universidades deben adecuar sus instrumentos normativos correspondientes a lo dispuesto en los presentes criterios técnicos, pudiendo contemplar exigencias complementarias o adicionales a las previstas en esta norma, siempre que ello no implique su contravención. Adicionalmente, al realizar la revalidación, las universidades deben tener en cuenta las normas sobre la integridad académica y aquellas que regulan los conflictos de intereses contempladas en su normativa interna.

Ley N° 30220.- Ley Universitaria

Artículo 8.- Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

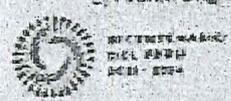
- 8.1 Normativa, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto o reglamento) destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con sujeción a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más escalada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, reglas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del estatuto de su personal docente y administrativo.
- 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y sus modificatorias.

Artículo 12.- De los requisitos y el procedimiento

La solicitud de inscripción de grados y títulos en el Registro es enviada físicamente o de manera virtual, siempre que debe cuantificarse con presentar los siguientes documentos y en este orden:

- a) Solicitud dirigida al jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, informando los nuevos grados académicos y títulos profesionales otorgados.
- b) Padrón de grados académicos y títulos profesionales emitido debidamente en unido por el Secretario General o quien haga sus



Calle Aldebray N° 117 - Santiago de Surco
Centra Telefónica - (511) 500 - 3950



Documento emitido por Sunedu a través de su portal web en el marco de la Ley N° 30220 (Ley de Universidades y Centros Educativos) y el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. La validez del documento y la vigencia de la información contenida en él dependen de la vigencia de la Ley N° 30220 y del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.



UNHEVAL

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SU-NEUDUCO

Tiene la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Elaborada en el marco de la autonomía de gestión, independencia y de la conformación de sus órganos de gobierno de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2241-2024-UNHEVAL

Cayma, Perú, 02 de mayo de 2024

VISTOS los documentos que se adjuntan en tres (03) folios, y un (01) ejemplo del Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la UNHEVAL;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11° de la Constitución Política del Perú establece que toda universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificaciones, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que con la Resolución Consejo Universitario N° 4004-2023, de fecha 14 DIC 2023, se aprobó la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/PP/MI/OP/IF "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN";

Que la Vicepresidenta Académica, con la Resolución N° 001-2024-VRACAD-UNHEVAL, de fecha 05 FEB 2024, designó la Comisión de Elaboración y Actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL, integrada por Dra. Agustina Valverde Rodríguez, presidenta; Mg. Dánica Ríos de la Cruz, secretaria; y Mg. Basilio Miraval Flores, coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización, como miembro;

Que la presidenta de la Comisión de Elaboración y Actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL, mediante el Oficio N° 099-2024-COM-REG GRAD TIT-UNHEVAL, de fecha 16 MAR 2024, manifiesta que, ante la necesidad de modificar el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Consejo Universitario N° 3412-2022-UNHEVAL y sus respectivas modificaciones, se conformó la Comisión correspondiente, cuyo trabajo consistió en la actualización del Reglamento General de Grados y Títulos, acorde a las modificaciones de las normas primarias del país y de la UNHEVAL, tales como la Ley 31800, que modificó la Ley 30220, así como la adecuación al Estatuto Modificado de la UNHEVAL, asimismo, señala que se realizaron modificaciones que enmendó. Por lo tanto, haberse cumplido con los criterios establecidos en la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/PP/MI/OP/IF, previene la aprobación del REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNHEVAL;

Que la gerente de la Oficina de Gestión de la Calidad, con Proceso N° 041-2024-UNHEVAL, 001, remite el Oficio N° 000011-2024-UNHEVAL-IGER/DIR/REG/DIR/DIR/DIR, con el que emite opinión favorable para la aprobación del REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNHEVAL;

Que la coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización, con el Oficio N° 016-2024-UNHEVAL-UFMO, de fecha 27 MAR 2024, emite opinión favorable para la aprobación del REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNHEVAL, porque CUMPLE con los criterios establecidos en la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/PP/MI/OP/IF, lineamientos para la elaboración y aprobación de reglamentos internos, directivas de la UNHEVAL, por tanto, corresponde derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y emitir recomendación para su aprobación mediante resolución;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 0446-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 25 MAR 2024, remite al Rectorado el Informe Legal N° 202-2024-UNHEVAL/OAJ/REL, de fecha 27 FEB 2024, mediante el cual emite opinión favorable respecto a la propuesta del Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL, y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la BASE LEGAL que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

- II. APRECIACIÓN JURÍDICA**
- Que el cuarto párrafo del artículo 11° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: "Artículo 11. Educación universitaria: 1. Las universidades son promovidas por estados, provincias, regiones y municipios. En ley se fijan las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad de la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ellas los representantes de los profesores, de alumnos y de graduados. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades gozan por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes." (La subrayación es nuestra).
 - Que el numeral 1.1 de Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de legalidad de la siguiente manera: "El principio de legalidad es el que obliga a la actuación administrativa a ajustarse a la ley y a los reglamentos que se emiten en su virtud."

RECEBIÓ
SECRETARÍA GENERAL
UNHEVAL

02 de mayo de 2024

UNHEVAL
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL
UNHEVAL
02 de mayo de 2024



UNHEVAL

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SU-NEUDUCO

Tiene la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Elaborada en el marco de la autonomía de gestión, independencia y de la conformación de sus órganos de gobierno de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2241-2024-UNHEVAL

02

Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente: "El principio de legalidad es el que obliga a la actuación administrativa a ajustarse a la ley y a los reglamentos que se emiten en su virtud." (La subrayación es nuestra).



- h) Resolución de Consejo de Facultad o Consejo Directivo que apruebe la revalidación del grado o título profesional del extranjero, según corresponda.
- k) Verificar y adjuntar la certificación o validación expedida por el Centro de Idiomas de la UNHEVAL que acredite el conocimiento o dominio de uno (1) o dos (2) idiomas.

Página 60 de 102

extranjer@s, de preferencia inglés o lengua nativa, obtenidos en una institución educativa autorizada según corresponda.

- l) Verificar en el SIGUNI y adjuntar la constancia de pago por derecho de tramitación por revalidación según la tasa educativa vigente.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA REVALIDACION DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

- Artículo 224°. El rector remite al decano de la facultad o al director de la Escuela de Posgrado según corresponda el expediente de solicitud de revalidación de grado o título profesional otorgado en el extranjero, por parte del interesado.
- Artículo 225°. El decano de la facultad o director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, remite el expediente a la Comisión Académica para Revalidación de Grados y Títulos, quien procede a realizar la evaluación pertinente para la revalidación de grados o títulos profesionales.
- Artículo 226°. La evaluación de la revalidación se efectúa a partir de la equivalencia de los planes de estudio de acuerdo con los sílabos y/o el número de créditos exigidos para la obtención de grado o título profesional.
- Artículo 227°. La revalidación resulta procedente cuando existe como mínimo un contenido por ciento (60%) de equivalencia de contenido de los cursos por competencias, módulos, proyectos formativos o similares, para lo cual se considerará y se ponderarán los créditos asociados a plan de estudio de la universidad que otorga el grado o título profesional y de la UNHEVAL.
- Artículo 228°. En el caso de que el porcentaje de equivalencia sea menor a ochenta (80%), el interesado obligatoriamente se someterá al proceso del examen de admisión, a través de la modalidad de traslado externo para los postulantes de otras universidades del país y del extranjero.
- Artículo 229°. Producto de la evaluación, la Comisión Académica para Revalidación de Grados y Títulos, en el plazo de quince (15) días hábiles emite el informe, recomendando cualquier de los siguientes casos:
- La aprobación de la revalidación.
 - La desaprobación de la revalidación.

Página 61 de 102

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 28923, 27594 y 27046, el Decreto Legislativo N° 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Francisco Fernando Cruzatt De La Puente en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

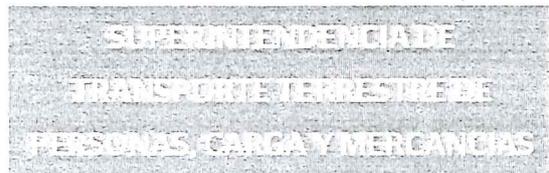
Artículo 2.- Designar al señor Carlos Alberto Quispe Benavente en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
 Director Ejecutivo

1808467-5



Designan Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
 N° 095-2019-SUTRAN/01.1**

Lima, 13 de septiembre de 2019

VISTA: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 27 de mayo de 2019, se encargó las funciones de Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, a la señora Roxana Gutiérrez Vilca, en adición a las funciones que viene desempeñando en la Entidad;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida su encargatura y corresponde designar al Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la SUTRAN resulta conveniente designar como Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones a la señora María Inés Esquivel Valdivia, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los

funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del ROF;

De conformidad con la Ley N° 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de las funciones de Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, a la señora Roxana Gutiérrez Vilca, realizado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2019-SUTRAN/01.1, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la señora María Inés Esquivel Valdivia, en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y a los interesados para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

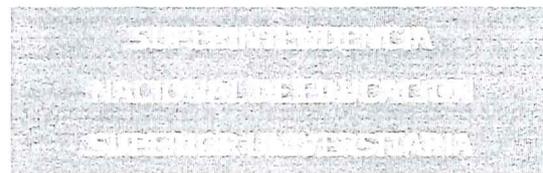
Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
 Presidenta del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO
 Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1808017-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS



Aprueban "Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero"

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
 N° 119-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 18 de septiembre de 2019

VISTO:

El Informe técnico legal N° 004-2019-SUNEDU-02-15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos; el Informe N° 485-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Informe técnico legal N° 007-2019-SUNEDU-02-15 emitido por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos y por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión

de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad, así como de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos;

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, encargada del licenciamiento y supervisión de las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo de nivel superior universitario, estando autorizada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

De acuerdo con lo previsto en el numeral 15.13 del artículo 15 de la Ley Universitaria, concordante con el literal m) del artículo 4 v el literal d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, el ROF), el Consejo Directivo de la Sunedu tiene como función establecer los criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos obtenidos en otros países;

El numeral 59.9 del artículo 59 de la Ley Universitaria establece que el Consejo Universitario tiene la atribución de revalidar los grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Sunedu;

Según lo dispuesto en el literal c) del artículo 48 del ROF, es una de las funciones de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, proponer a la Superintendencia los criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos obtenidos en otros países. En tal virtud, mediante el Informe Técnico Legal N° 004-2019-SUNEDU-02-15, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos presentó la propuesta normativa denominada "Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero";

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2019, se dispuso la publicación de la propuesta normativa denominada "Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero", en el portal institucional de la Sunedu, para la recepción de los comentarios y aportes de los interesados por un plazo de quince (15) días hábiles;

De acuerdo con el literal f) del artículo 22 del ROF, el artículo 7 y el numeral 10.1 del artículo 10 del "Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu", son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación;

En tal virtud, mediante el Informe Técnico Legal N° 007-2019-SUNEDU-02-15, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos y la Oficina de Asesoría Jurídica, efectuaron la evaluación de los comentarios y aportes recibidos y presentaron ante la Superintendencia de la Sunedu una versión actualizada del proyecto normativo y su exposición de motivos;

El literal e) del artículo 8 del ROF de la Sunedu establece que una función del Consejo Directivo de la Sunedu es aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU-CD, compete al Consejo Directivo de la Sunedu evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ella, expedir la resolución que ordena la publicación del proyecto o, de ser el caso, su aprobación;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 033-2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero",

el cual consta de cuatro (4) artículos, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de los "Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero" en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, de los "Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero" y de su exposición de motivos en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos obtenidos en otros países de conformidad a lo establecido en el numeral 15.13 del artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable a todas las universidades, públicas y privadas, que revalidan grados o títulos otorgados en el extranjero.

Artículo 3.- Definición de Revalidación

La revalidación de grados o títulos es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.

Artículo 4.- Criterios Técnicos

La revalidación de grados y títulos, como mínimo, debe observar los siguientes criterios técnicos:

4.1. Licenciamiento institucional y de programas.-

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 59.9 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la universidad que revalida grados y títulos debe contar con licencia institucional vigente otorgada por la Sunedu. En tal virtud, los programas académicos sujetos a revalidación deben estar incluidos en la oferta educativa reconocida en la licencia institucional.

Asimismo, en caso la revalidación involucre a un programa académico para el cual la Sunedu haya aprobado un modelo de licenciamiento específico, además de contar con la licencia institucional, la universidad que revalida debe contar con el licenciamiento del programa, otorgado por la Sunedu. Durante la tramitación del procedimiento de licenciamiento del programa en cuestión, la universidad puede seguir revalidando grados y títulos del programa correspondiente, siempre que cumpla los demás criterios técnicos.

4.2. Experiencia académica.- La universidad que revalida grados y títulos debe contar, como mínimo, con diez (10) promociones de egresados que revelen experiencia académica en el programa de estudios a revalidar.

4.3. Comisión Académica.- La evaluación de la revalidación se encuentra a cargo de una Comisión Académica conformada por no menos de tres (3) docentes de la universidad, designados por el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado de la universidad, o quienes hagan sus veces. La conformación de la comisión debe observar las siguientes reglas:

a) Como mínimo, uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente ordinario.

b) Como mínimo, uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente investigador inscrito en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) en el nivel I del Grupo de Investigadores "María Rostworowski", o al menos el nivel III del Grupo de Investigadores "Carlos Monge Medrano". Este docente no puede ser el mismo que el docente señalado en el numeral anterior.

c) Todos los docentes deben contar con el grado de maestro o doctor, según corresponda, en el mismo campo profesional o con contenidos afines al grado o título a revalidar.

d) Todos los docentes miembros deben cumplir los requisitos para el ejercicio de la docencia establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley Universitaria y con igual o mayor nivel formativo que el grado o título a revalidar.

4.4. Evaluación de la revalidación.- La evaluación de la revalidación se efectúa a partir de la equivalencia de los planes de estudio de acuerdo a los sílabos y/o al número de créditos exigidos para la obtención del grado o título.

La revalidación resulta procedente cuando existe, como mínimo, un ochenta por ciento (80 %) de equivalencia del contenido de los cursos, para lo cual se consideran y se ponderan los créditos asociados al plan de estudios de la universidad que otorgó el grado o título y de la universidad que revalida.

En el caso que el porcentaje de equivalencia sea menor al ochenta (80 %) y, según establezca la universidad que revalida en sus respectivos instrumentos normativos, el solicitante puede realizar actividades académicas complementarias a fin de alcanzar el grado de equivalencia mínimo, tales como:

a) Cumplir y aprobar actividades curriculares adicionales, las que podrán ser propias de la malla curricular de la carrera o programa, o módulos generales o específicos sobre determinadas materias específicamente establecidas para estos efectos; entre otras actividades que evidencien la adquisición de las competencias académicas.

b) Rendición y aprobación de exámenes sobre los contenidos de las asignaturas no equivalentes.

c) Desarrollar actividades finales de titulación, exámenes de grado, realización de prácticas profesionales, elaboración de tesis o trabajos de investigación.

Producto de la evaluación, la Comisión Académica, de ser el caso, emite un informe que recomienda la aprobación de la revalidación. Cuando el grado o título corresponde al nivel de pregrado el informe debe ser remitido al Consejo de Facultad o al órgano que haga sus veces. Si el grado o título corresponde al nivel de posgrado, el informe debe ser remitido a la Escuela de Posgrado o al órgano que haga sus veces. Con la opinión favorable de estos órganos el informe es remitido al Consejo Universitario.

De emitirse un informe denegatorio corresponde a la Comisión Académica comunicar al solicitante lo resuelto.

4.5. Tesis o trabajo de investigación.- En caso el otorgamiento del grado o título extranjero haya requerido la aprobación de una tesis o trabajo de investigación, la universidad debe solicitarlo para alojarlo en su repositorio institucional y, previa autorización del autor, darle la publicidad correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - Renati, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.

4.6. Conocimiento o dominio de idiomas.- Además de lo previsto en el numeral 4.4 de la presente norma, la universidad que revalida debe verificar el conocimiento o dominio de idiomas adicionales, en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y podrán acreditarse mediante la presentación de constancias de estudios realizados en instituciones educativas o mediante otros mecanismos establecidos en el instrumento normativo de la universidad que revalida.

En el caso de los hispanohablantes, el idioma adicional debe ser de preferencia inglés o una lengua originaria. Si el grado o título pertenece a una persona no hispanohablante, el idioma adicional debe ser, preferentemente, el castellano o lengua originaria. En el caso de la revalidación de grados de doctorado se deberá acreditar el dominio de dos (2) idiomas adicionales.

4.7. Educación a distancia.- Según lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para efectos de la revalidación de grados y títulos otorgados bajo la modalidad de educación a distancia, la universidad revalidadora debe verificar que los estudios de pregrado bajo esta modalidad no superen el 50 % del total de los créditos del programa. Asimismo, en el caso de los estudios de maestría y doctorado, la universidad que revalida debe verificar que éstos no hayan sido dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

Para verificar el cumplimiento de estas disposiciones, la universidad que revalida puede solicitar al interesado los certificados de estudios correspondientes o verificar dicha información si se desprende del diploma que acredita el grado o título. En defecto de estas fuentes, el interesado podrá presentar una declaración jurada referida a la modalidad de los estudios cursados, sin perjuicio de la potestad de la universidad de constatar esta información.

4.8. Aprobación de la revalidación.- El Consejo Universitario o el órgano que haga sus veces, aprueba la revalidación del grado o título en mérito al informe de la Comisión Académica, la opinión favorable del Consejo de Facultad o de la Escuela de Posgrado o de los órganos que hagan sus veces y de la documentación que forma parte del expediente de revalidación.

La universidad que revalida debe dejar constancia del acto de revalidación en el reverso del diploma original o en una hoja anexa, de ser el caso. No corresponde la emisión de un nuevo diploma.

4.9. Revalidación única.- Los grados y títulos otorgados en el extranjero solo pueden ser objeto de una (1) revalidación.

4.10. Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.- La universidad debe solicitar la inscripción del grado o título revalidado en el Registro Nacional de Grados y Títulos. Para tal efecto, además, la Unidad de Registro de Grados y Títulos constata el cumplimiento de los presentes criterios técnicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Universidades autorizadas para revalidar por la Asamblea Nacional de Rectores

Sin perjuicio del cumplimiento de los presentes criterios técnicos, con excepción del contemplado en el numeral 4.1 de la presente norma, las universidades que cuenten con autorización para revalidar otorgada por la extinta Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y que, además, se encuentren en trámite de licenciamiento, pueden seguir revalidando grados y títulos hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normativa interna de revalidación

Las universidades deben adecuar sus instrumentos normativos correspondientes a lo dispuesto en los presentes criterios técnicos, pudiendo contemplar exigencias complementarias o adicionales a las previstas en esta norma, siempre que ello no implique su contravención. Adicionalmente, al realizar la revalidación, las universidades deben tener en cuenta las normas éticas, de integridad científica y aquellas que regulan los conflictos de intereses, contempladas en su normativa interna.

Segunda.- Supervisión del cumplimiento de los Criterios técnicos para la revalidación

En el marco de las funciones establecidas en el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Sunedu verifica el cumplimiento de los presentes criterios técnicos durante la evaluación de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de los grados y títulos revalidados.

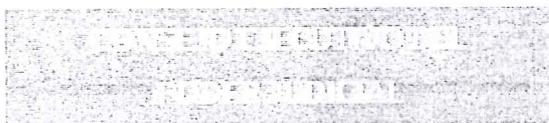
Asimismo, según las funciones establecidas en el numeral 15.6 del artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Dirección de Supervisión de la Sunedu tiene competencia para supervisar, en cualquier oportunidad, el cumplimiento de los criterios técnicos aprobados en la presente norma.

Tercera.- Informe sobre los procedimientos de revalidación en trámite

Las universidades autorizadas por la extinta Asamblea Nacional de Rectores para revalidar grados y títulos deben informar sobre los procedimientos de revalidación que se encuentran en trámite, mediante declaración jurada, a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la publicación de la presente norma.

1808615-1

PODER JUDICIAL



Autorizan participación de Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia en evento a realizarse en Uruguay

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 089-2019-P-CE-PJ

Lima, 13 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 106-2019-P-3°SDCST-CS-PJ cursado por la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Presidenta de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 001572-2019-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Presidenta de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha sido invitada a participar en el XVIII Seminario Regional sobre Propiedad Intelectual para jueces y fiscales de América Latina, organizado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), la Oficina Española de Patentes y Marcas (OERM) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID); con la colaboración del Consejo General del Poder Judicial de España, que se desarrollará del 16 al 20 de setiembre del presente año, en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

Segundo. Que, en el objetivo general del citado seminario es proporcionar a los países de América Latina una herramienta habitual de formación de formadores, para los jueces y fiscales que resolverán los casos de procedimientos judiciales de propiedad intelectual en sus respectivos países; y el objetivo específico es proporcionar información actualizada y práctica de capacitación en el ámbito de las patentes y marcas, conforme con el nivel de conocimiento y las responsabilidades de los jueces de América Latina.

Tercero. Que resulta de interés para este Poder del Estado participar en actividades en el que se realizará un intercambio de opiniones, experiencias y conocimientos en legislación de propiedad industrial, a fin de clarificar y establecer criterios de valoración en los litigios sobre esta materia, lo que redundará en un mejor servicio de

administración de justicia que se brinda a la población. Por tal motivo, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la referida actividad.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, según la escala aprobada por la citada norma; y teniendo en cuenta que los organizadores cubrirán parte de los gastos, corresponde al Poder Judicial sufragar viáticos parciales.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación de la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 16 al 20 de setiembre del año en curso, en el XVIII Seminario Regional sobre Propiedad Intelectual para jueces y fiscales de América Latina, organizado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), la Oficina Española de Patentes y Marcas (OERM) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID); con la colaboración del Consejo General del Poder Judicial de España, que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- La Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, sufragará los viáticos parciales conforme al siguiente detalle:

US\$
Viáticos parciales : 925.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueza Suprema participante; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente (e)

1808487-1

Aprueban la Res. Adm. N° 013-2018-SPO-CSJAP/PJ expedida por la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y disponen traslado de magistrado a la plaza de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Tamburco - Abancay

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 198-2019-CE-PJ

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTA:

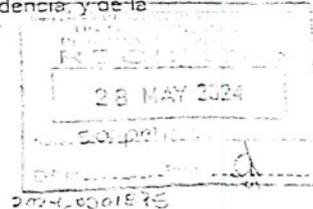
La solicitud presentada por el señor Noe Chirinos Rivera, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Antabamba, Corte Superior de Justicia de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Noe Chirinos Rivera, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Antabamba, Corte Superior de Justicia de Apurímac, solicita traslado definitivo por causal de salud al Juzgado de Paz Letrado del

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huanuco 28 de Mayo del 2024.
Ciudadano
Dr. Guillermo Bocangel Weydert
Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
Presente -.



Ante todo reciba un cordial saludo. Quien suscribe la presente Ciudadano [REDACTED], de nacionalidad venezolana identificado con el Carnet de Extranjería Nro. [REDACTED] con dirección domiciliaria en [REDACTED] Distrito de Amarilis provincia de Huánuco, correo electrónico Luisdelmoral92@gmail.com y número de teléfono celular [REDACTED] a Usted ocurro., respetuosamente, y solicito la Revalidación del Título Profesional de Abogado, otorgado por la Universidad de Falcón – República Bolivariana de Venezuela, toda vez que cumplo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán según consta en la Resolución de Consejo Universitario N 2241-2024 UNHEVAL de fecha 02/05/2024 y los cuales anexo a la presente solicitud.

1. Copia Legalizada del Carnet de Extranjería .
2. fotografías actualizadas de frente tamaño pasaporte medidas alto 4,5 cm y ancho 3.5 cm a color en fondo blanco y con termo negro .
3. Declaración Jurada Legalizada de no haber revalidado el título en otra universidad licenciada .
4. copia del diploma original que acredita el título profesional de abogado debidamente apostillado .
5. Copia legalizada del Certificado de estudio .
6. copia legalizada de los sílabos de la Carrera de Derecho de la Universidad de origen del solicitante .
7. Autorización de publicación de la tesis .
8. 01 disco óptico pdf editable de la tesis .
9. Certificado de Estudios Nivel Básico del Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres -Peru.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para testimoniarle mi especial consideración y estima, se despide atentamente .

[REDACTED]
[REDACTED]
CE [REDACTED]



CARTA N° 0584-2024/INDECOPI-SRB

Lima, 3 de octubre de 2024

Señor:

[Redacted recipient name]

URGENTE:
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
Denuncia Informativa N° 037-2024-DI-SRB

Referencia: Escrito del 19 de agosto de 2024

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB)¹, en atención a su escrito del 19 de agosto de 2024, mediante el cual informó que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán vendría imponiendo una barrera burocrática presuntamente ilegal, relacionada con la revalidación de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero.

Al respecto, se le requiere, lo siguiente:

N°	Requerimiento de Información
1	Señalar de manera clara el medio probatorio que contenga la medida cuestionada, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none">- <u>Disposición administrativa</u> (señalar el artículo, literal, numeral y/o párrafo que contenga la medida cuestionada).- Correo electrónico, carta o algún documento emitido por la Universidad y/o de manera verbal.
2	Adjuntar copia de la publicación de la mencionada disposición, en el diario oficial El Peruano o diario de avisos judiciales de la jurisdicción.

En ese sentido, y en atención a las facultades de investigación que posee la SRB, **le solicitamos proporcionar la información** detallada en la siguiente tabla en un **plazo máximo de 2 días hábiles** contado a partir del día siguiente de la presente comunicación.

Es necesario tomar en cuenta lo siguiente:



Podrá remitir la información a **barrerasregionales@indecopi.gob.pe** y/o a través de la **Mesa de Partes Virtual de Indecopi**², con el siguiente enlace:
<https://enlinea.indecopi.gob.pe/MDPVirtual2/#/inicio>





Para más información escriba al siguiente WhatsApp +51 986 608 325, con
Karina Medina. Estaremos contentos de atenderlo.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

MARTIN EDUARDO ESPARZA ESPARZA

Jefe de Actividades de Investigación
Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/kmc

NOTAS DEL DOCUMENTO

- 1 Véase el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256.
- 2 Para hacer llegar los documentos a la SRB, podrá utilizar la siguiente bandeja:

Destinatario	
SEDE ⓘ	SEDE LIMA SUR - SAN BORJA ↕
Área destino ⓘ	SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTIC ↕

